



RESOLUCIÓN No.

A

015

EL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** con fecha 5 de marzo de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 305, Reformatoria de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 305 determina que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas u horarios, facultando al Alcalde de Quito expedir e implementar planes de restricción y regulación de la circulación vehicular.
- Que,** con Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada el 30 de mayo de 2014, el Concejo Metropolitano de Quito expide la ordenanza reformatoria a la ordenanza Metropolitana No. 305.
- Que,** con Resolución No. A0017 de 28 de abril de 2010 el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito expidió el reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 305, que contiene las normas de regulación y restricción vehicular a las que están sujetos los conductores y propietarios de vehículos motorizados particulares y oficiales de cualquier procedencia jurisdiccional que circulen en el Distrito Metropolitano el Quito, incluyendo motocicletas.
- Que,** el artículo 3 de la Resolución A0017 establece que: *"El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito aprobará la modalidad, programación y reprogramación de las medidas de regulación vehicular", en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la misma Resolución, que dispone: "La Secretaría de Movilidad evaluará la medida de regulación de la circulación vehicular mediante los procedimientos y estudios técnicos correspondientes y de ser necesario planificará y establecerá ajustes o modificaciones de la medida, las mismas que serán puestas a consideración del Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito para su análisis y pronunciamiento. Los indicadores de movilidad que permitan dar a conocer el efecto de la medida serán de acceso público."*
- Que,** el Sumo Pontífice de la Iglesia Católica, Papa Francisco, realizará un visita de Estado a la República del Ecuador durante los días comprendidos entre el 5 y 8 de julio de 2015, realizando diversas actividades de especial trascendencia y convocatoria para la comunidad.
- Que,** con la finalidad de establecer medidas adecuadas para precautelar la seguridad de los ciudadanos durante los días de la visita papal, mediante decreto Ejecutivo No. 698, de 5 de junio de 2015, el Presidente de la República suspende la jornada

**A****015**

regular de trabajo los días 6 y 7 de julio de 2015, para todos los trabajadores y empleados del sector público en las distintas provincias del país.

Que, mediante informe No. 093-SM-DPPM-2015 de la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito pone en conocimiento de la Alcaldía las condiciones de circulación analizadas para los días de esta visita oficial, recomendando la necesidad de establecer una medida de restricción vehicular bajo las características excepcionales que constan en la parte resolutive.

Que, Con oficio No. 0000317, de 6 de junio de 2015, el Procurador Metropolitano informa favorablemente la expedición de esta resolución; y,

En uso de las atribuciones contempladas en la Ordenanza Metropolitana No. 305, de 5 de marzo de 2010;

RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar la medida de restricción a la circulación de vehículos motorizados en la Ciudad de Quito, denominada "Pico y Placa", prohibiendo la circulación de los vehículos automotores de acuerdo al último dígito de las placas de identificación vehicular, que se aplicará de forma excepcional entre las 00h00 del lunes 06 de julio hasta las 00h00 del miércoles 8 de julio, del 2015, de acuerdo al siguiente calendario:

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo para el que rige la restricción
Lunes, 6 de julio de 2015	1, 3, 5, 7 y 9
Martes, 7 de julio de 2015	2, 4, 6, 8 y 0

Artículo 2: La medida adoptada mediante la presente resolución tiene carácter excepcional y se aplicará exclusivamente en los días y horarios definidos en el artículo anterior, en la zona urbana de la ciudad de Quito, comprendida dentro de los límites viales de referencia descritos en el artículo 13 de la Resolución No. A0017 de 28 de abril de 2010.

Artículo 3: Se exceptúan de la restricción a la circulación vehicular durante los días establecidos, los vehículos comprendidos en el artículo 11 de la Resolución No. A0017 de 28 de abril de 2010, así como aquellas personas a quienes el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya otorgado los salvoconductos correspondientes.

Artículo 4: El cumplimiento de la medida adoptada por el presente acto resolutive conlleva la imposición de las sanciones previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada el 30 de mayo de 2014.

**A**

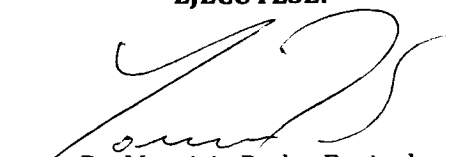
015

DISPOSICIONES GENERALES:


PRIMERA: De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito y a la Agencia Metropolitana de Tránsito, con el fin de coordinar los operativos de control correspondientes.

SEGUNDA: Disponer a la Secretaría de Comunicación, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, informar a la ciudadanía sobre el alcance y aplicación de la medida de restricción vehicular adoptada mediante esta Resolución para los días 6 y 7 de julio de 2015.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito,
01 JUL 2015

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel,
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



RAZÓN: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 01 JUL 2015
01 JUL 2015 .- LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito. 01 JUL 2015



Dr. Mauricio Bustamante Holguín,
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO